



Defensoría del Pueblo de la Nación
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-79-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 20 de Junio de 2023

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00038/23 - ACTUACIÓN N° 10108/22 - DPN - s/Refuerzo Alimentario para Adultos sin Ingresos - EX-2022-00084989- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 10108/22 caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre Refuerzo Alimentario para Adultos sin Ingresos", EX-2022-00084989- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del dictado de la Resolución N° 758/2022, se dispuso el otorgamiento de un REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS destinado a personas que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, siendo necesario determinar los requisitos que definirán su percepción.

Que, en línea con ello, se ha coordinado que la ANSES tendrá a su cargo la implementación, administración, liquidación, pago y control del refuerzo en cuestión, a través de los sistemas que administra y de los distintos cruces de información y datos que realiza a tales fines.

Que, se iniciaron los presentes actuados de oficio con motivo de las numerosas presentaciones recibidas en esta Defensoría del Pueblo de la Nación por parte de ciudadanos que cuestionaban las sistemáticas resoluciones denegatorias del Refuerzo Alimentario para Adultos sin Ingresos por parte de la ANSES fundadas en argumentos generales, imprecisos y que no contemplarían las particularidades de cada caso concreto.

Que, habiéndose cursado dos pedidos de informes al Organismo Previsional mediante Notas NO-2022-00090771-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2023-00004394-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 28/11/22 y 17/01/23, respectivamente, no se recibió respuesta.

Que, en consecuencia, se elevó la presente investigación a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención en el caso.

Que, así las cosas, dicha Secretaría remitió, mediante Nota NO-2023-36839182-APN-SSS#MT, a esa Administración Nacional de la Seguridad Social con carácter de urgente despacho, los requerimientos antes mencionados, a efectos de que otorgue oportuna respuesta. Pero, una vez más, la ANSES guardó silencio.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que, en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la

vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que indique los motivos por los cuales esa ANSES no informaría a cada potencial beneficiario el impedimento específico por el cual se deniega el Refuerzo Alimentario para Adultos sin Ingresos y comunicar el rechazo del mismo únicamente.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EXHORTAR a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a que indique los motivos por los cuales esa ANSES no informaría a cada potencial beneficiario el impedimento específico por el cual se deniega el Refuerzo Alimentario para Adultos sin Ingresos y comunicar el rechazo del mismo únicamente.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de la presente Resolución al Sr. Secretario de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00038/23.

Digitally signed by **BOCKEL Juan Jose**
Date: 2023.06.20 23:59:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Jose BÖCKEL
Subsecretario General AC
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Gestión Documental Electronica

Digitally signed by **GDE-DPN**
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343
Date: 2023.06.20 23:59:50 -0300'